

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Helmuth Fernando Castillo Mejía.
Demandado.	Valentín Ramos Álvarez.
Radicado.	05001 31 03 011 2023-00013 00
Asunto.	Rechaza demanda.

La parte demandante presenta su escrito de cumplimiento requisitos, manifestando haberlos cumplidos; sin embargo, se observa que uno de ellos no figura como se afirma decir. En el auto de inadmisión –con fundamento en los artículos 90 numeral 1º y 82 numerales 2º y 5º del CGP- se cuestionó la intención de integrar al señor Valentín Ramos Álvarez como “director” del establecimiento “Julietta Álvarez Galería de Arte”; pues, a juicio de esta instancia, en tal calidad carece de capacidad para ser parte (artículo 53 del CGP); tal como se le hizo saber claramente a la demandante en su oportunidad (archivo 011 C-1); pese a ello, insiste en demandarlo como tal porque afirma que dicha calidad le generó confianza legítima al momento celebrar el contrato que desea terminar.

Para el Despacho, lo antes argumentado no satisface lo echado de menos por la llana razón de que la capacidad procesal para ser parte (capacidad para obligarse y adquirir derechos), no la suple el elemento cognitivo con que una persona decide celebrar con otra un determinado acto jurídico; aspecto que la jurisdicción no puede interpretar excusándose, quizás, en una idea algo distorsionada –en este caso- del aforismo “exceso ritual manifiesto”: por un lado, porque sólo es posible interpretar lo ambiguo; más no los yerros claramente cometidos; y, por otro, porque la facultad de demandar y formular pretensiones en contra de un determinado sujeto de derechos es exclusiva de la parte y, por ende, el juez no puede usurparla al momento de dictar el auto admisorio de la demanda, con el propósito de escoger entre los escogidos por la actora, a los que, en su sapiencia, deben ser demandados.

Así pues, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

Primero. Rechácese la presente demanda verbal promovida por el señor por el señor **Helmuth Fernando Castillo Mejía** en contra del señor **Valentín Ramos Álvarez** como persona natural y como “director” del establecimiento “Julietta Álvarez Galería de Arte”, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Devuélvase los anexos digitales sin necesidad de desglose y a petición de la parte actora.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f52ea35d9353e3e934025d7857d3918335de81aa0072a6c593494486eceb541**

Documento generado en 23/02/2023 08:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>